

Santiago del Estero, 10 de Diciembre de 2010

Resolución H.C.S. N°: **247**

Expediente N°: 2643/2010

**VISTO:**

La Resolución Rectoral N° 655/10, mediante la cual se integra la Comisión Ad Hoc para elaborar un proyecto de reglamentación que establezca el Tipificador de Tareas de Riesgo para el Sector No Docente, en adecuación al Decreto PEN N° 366/2006 - Convenio Colectivo de Trabajo en vigencia-; y

**CONSIDERANDO:**

Que los integrantes de dicha Comisión, mediante nota de fecha 10/12/10, manifiestan que la tarea encomendada ha sido proyectada teniéndose en cuenta el nuevo régimen legal instituido por el CCT aprobado mediante el Decreto N° 366/2006 para el personal No Docente de las Universidades Nacionales, el cual deja previsto, en su artículo **Art. 71º Suplemento por Riesgo**: *“Este suplemento se liquidará a los trabajadores no docentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto su integridad psico-física. Las funciones que se consideren incluidas en la percepción de este suplemento, así como el respectivo importe, deberán establecerse en cada caso, conforme lo dispuesto por el área de seguridad y riesgos laborales de la Universidad o, supletoriamente, por el Ministerio de Trabajo de la Nación, y en ningún caso podrá superar el diez por ciento (10%) del total de la asignación de la categoría de revista”.*

Que, conforme lo señala la Comisión interviniente, se ha tomado como punto de partida, la noción de peligro en la tarea de los trabajadores, definiéndosela como el *“riesgo o contingencia de que suceda algún mal en razón de la función que desarrollan en sus respectivos ámbitos de trabajo”*; quedando claro el hecho de que, si bien la norma tutela la integridad psicofísica del agente, es necesario fijar las pautas básicas para su implementación, así como el reconocimiento y pago a aquellos trabajadores que desempeñen funciones no docentes que, por su naturaleza sea riesgosa.

**Resolución H.C.S. N°: 247****Expediente N°: 2643/2010**

Que, según lo detalla la Comisión Ad hoc, la tarea de definir las pautas, requiere: **la realización de un relevamiento y estudio técnico sobre las condiciones imperantes**, a fin de establecer los ámbitos y posibles funciones que podrían ser calificadas como riesgosas (mediante el área de Seguridad e Higiene de la UNSE), **y la reglamentación que establezca los procedimientos y metodologías necesarias para tornar operativa la norma que consagra el suplemento en cuestión**, en un todo de acuerdo con el Tipificador de Funciones que integra el Convenio Colectivo de Trabajo, el Proceso de Reencasillamiento y la reubicación escalafonaria del trabajador No Docente.

Que, en ese sentido, la Oficina de Higiene, Seguridad laboral y Medio Ambiente de la UNSE, ha efectuado la tarea técnica, seleccionando como pautas de evaluación general, el ámbito donde se desarrollan las tareas y la función particularmente considerada en ciertos casos; y que, en base al citado informe técnico, la Comisión Ad hoc ha elaborado una propuesta de reglamento.

Que este Cuerpo ha tomado conocimiento de las presentes actuaciones en sesión extraordinaria del 10 de Diciembre de 2010.

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO**

**R E S U E L V E**

**Artículo 1º.-** Aprobar el **REGLAMENTO SOBRE EL SUPLEMENTO POR RIESGO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO**, y el **TIPIFICADOR PARA TAREAS DE RIESGO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO**, conforme los fundamentos de la presente Resolución, que se adjuntan como Anexos I y II a la misma.

**Artículo 2º.-** Hacer saber, dar copia. Cumplido, archivar.

**Resolución H.C.S. N°: 247**  
**Expediente N°: 2643/2010**

ANEXO "I"  
**REGLAMENTO SOBRE EL SUPLEMENTO POR RIESGO DE TRABAJO  
PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNSE**

**PRIMERO:** El Suplemento de Riesgo de Trabajo se reconocerá a los Trabajadores No Docentes de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto su integridad psico-física, siempre que, en cada caso y por las circunstancias concretas de cada trabajador se ajuste a las pautas de tipificación y evaluación de tareas y ámbitos de trabajo, diseñadas por la Oficina de Higiene, Seguridad Laboral y Medio Ambiente de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, que se integra a la presente como Anexo II.

**SEGUNDO:** El trabajador deberá solicitar al Rectorado de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, la inclusión como beneficiario, su reconocimiento y pago del Suplemento por Riesgo previsto para los Agentes no Docentes, de conformidad a las pautas diseñadas por la Oficina de Higiene, Seguridad Laboral y Medio Ambiente de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.-

**TERCERO:** La solicitud deberá ser presentada por los trabajadores ante el Rectorado de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, y deberá contener los datos personales y número de legajo del agente, cargo en el que reviste y funciones que desempeña, su ubicación por agrupamiento, tramo y categoría que establece el Tipificador de Funciones del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto PEN N° 366/06, y descripción de las tareas que por su naturaleza se consideren riesgosas.-

**CUARTO:** La solicitud así presentada, será sometida a la necesaria e indeclinable intervención de la Oficina de Higiene, Seguridad Laboral y Medio Ambiente de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, quien tendrá a su cargo la tarea técnica de evaluar y verificar, en cada caso la existencia de los elementos necesarios para determinar la inclusión del agente dentro de las tareas riesgosas que habiliten el reconocimiento y pago del Suplemento por Riesgo de los Agentes no Docentes, como así también el//...

**Resolución H.C.S. N°: 247****Expediente N°: 2643/2010**

///...porcentaje que corresponda liquidar en cada caso concreto de acuerdo a las pautas señaladas por el Artículo 71º del CCT, la naturaleza de las funciones consideradas, el mayor o menor grado de riesgo que generen los ámbitos donde se desarrollan las tareas consideradas riesgosas y el impacto que pudieran tener en la integridad psico física del trabajador. Del mismo modo se procederá en caso de solicitarse la caducidad o cese del Suplemento por Riesgo de los Agentes No Docentes.-

**QUINTO:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, son facultades de la Oficina de Higiene, Seguridad Laboral y Medio Ambiente de la Universidad Nacional de Santiago del Estero:

**a.-** Requerir todo tipo de medidas o informes a las distintas secciones o dependencias de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, como también a las entidades y organismos competentes nacionales, provinciales o municipales, para evaluar y calificar ecuánimemente las tareas o funciones que se sometan a su conocimiento y evaluación.-

**b.-** Realizar las tareas previas de verificación técnica en los ámbitos y lugares físicos donde se desarrollaren las actividades o tareas indicadas riesgosas.-

**c.-** Solicitar los informes médicos legales que estime pertinente, según las circunstancias concretas de cada caso.-

**d.-** Sugerir la inclusión de tareas omitidas o de nuevas funciones, que a causa de la tramitación de un reclamo se hayan verificado como riesgosas.-

**e.-** Sugerir la adopción de medidas que contribuyan al mejoramiento o modificación correctiva de las condiciones de seguridad, higiene y salubridad de los lugares de trabajo.-

**SEXTO:** Cumplidos los trámites necesarios, la Oficina de Higiene, Seguridad Laboral y Medio Ambiente emitirá un informe técnico fundado, en cuya parte conclusiva deberá determinar si es o no procedente la inclusión y otorgamiento del suplemento de acuerdo a las pautas del convenio colectivo y hasta el tope máximo que expresa la norma del Art.71º del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las UUNN.

**Resolución H.C.S. N°: 247**  
**Expediente N°: 2643/2010**

**SÉPTIMO:** El Rectorado, previa intervención del Servicio Jurídico Permanente de la UNSE, será quien disponga el otorgamiento o la caducidad del Suplemento por Riesgo, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Higiene, Seguridad Laboral y Medio Ambiente.

Podrá también el Rectorado requerir a esta oficina, las ampliaciones, aclaraciones o explicaciones del informe emitido que considere necesarios para motivar su decisión.-

**OCTAVO:** En todos los casos, el reconocimiento o inclusión de funciones como tareas riesgosas, generará el derecho para el trabajador obtener la liquidación y pago del suplemento a partir de la Resolución Rectoral firme que así lo consagre, para lo cual deberá comunicarse de su otorgamiento a la Dirección de Personal y demás dependencias competentes.-

**NOVENA:** El otorgamiento y la percepción del suplemento importará para el agente la obligación de comunicar a la Dirección de Personal sobre las causas que hagan cesar y/o disponer la suspensión del beneficio y que impliquen la no realización regular y permanente de las tareas que dieran lugar a su otorgamiento, como ser licencias, sanciones disciplinarias y/o cualquier otra causa que lo releve de prestar las tareas riesgosas.

De igual manera, se reconocerá al reemplazante del cargo o función el derecho a percibir este suplemento por el tiempo que dure la subrogancia o reemplazo.-

**Resolución H.C.S. N°: 247**

**Expediente N°: 2643/2010**

**ANEXO II**

**TIPIFICADOR PARA TAREAS DE RIESGO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO**

**CONDICIONES DEL TIPIFICADOR**

- El presente tipificador será válido para las tareas o ambientes que se detallan a continuación, al personal en los mismos asignados con una regularidad habitual y permanente en el tiempo, que sea verificable y expuestos a agentes de riesgo contaminantes como vapores, humos, ruido, etc., cuyas mediciones superen la norma vigente y con evaluación médica respectiva.
- El tipificador no incluye a la tarea circunstancial, transitoria o eventual de personas ajenas a la misma o al ambiente considerado.
- No incluye las particularidades por reducción o aumento de carga horaria en la jornada laboral.

**TAREAS Y AMBIENTES VÁLIDOS PARA EL TIPIFICADOR**

**1. LABORATORIOS QUÍMICOS**

2. Ambientes académicos donde se realizan prácticas o investigación, todas relacionadas con la química, que involucren manipulación, contacto y traslado de drogas o sustancias químicas de distintas naturalezas consideradas tóxicas, por el fabricante o según legislaciones vigentes, tales como contaminantes, sensibilizantes, volátiles, inflamable, radioactivas, irritantes, etc, que constituyan un riesgo directo o indirecto.

**3. TALLER DE MANTENIMIENTO MECÁNICO. TALLER DE CARPINTERÍA**

Actividades que se desarrollen en ambientes cerrados sujetos a la acción individual//...

//... o efectos simultáneos de dos o mas agentes de riesgos, como ruido, radiación infrarroja, radiación ultravioleta de soldadoras, humo, polvillo de origen orgánico o inorgánico, sustancia inflamable o combustible, productos químicos tóxicos, etc., y sin campana o sistema de extracción del agente de riesgo.

#### **4. TAREAS DE SOLDADURA ELÉCTRICA**

Personal designado por su formación profesional, en actividades que involucren tareas con manejo directo de máquinas de soldadura eléctrica.

#### **5. MANEJO DE TRACTOR Y MAQUINARIA AGRÍCOLA**

Tareas que se desarrollen como conductor de maquinarias agrícolas y/o de tractor en actividades agropecuarias, al aire libre, expuestos a la radiación solar, carga térmica, ruido, vibraciones vientos, polvos, etc. y demás condiciones climáticas adversas.

No se incluye tareas que se desarrollen en máquinas equipadas con cabinas insonorizadas y aire acondicionado.

#### **6. SERENOS**

Tareas de cuidado de personal y/o custodia de bienes que involucren seguridad y vigilancia contra vandalismo, intrusión, hurto, etc.; exclusivamente en horario rotativo o nocturno

#### **7. TAREA DE CAMPO**

a) Actividades que se desarrollen en campo agronómico, experimental o //...

//...de producción y que involucren el uso de productos químicos como insecticidas, herbicidas, fungicidas, etc.

- b) Actividades que se desarrollen en campo agronómico, experimental o de producción y que involucren el manejo de animales de granja con riesgo de contagio directo o indirecto.
- c) Actividades apícolas de campo: exclusivamente la manipulación de colmenas.

## **8. BIBLIOTECA Y ARCHIVO GENERAL**

Manejo de anaqueles y bibliografía no digital que genere acumulación de polvillo u organismos propios de papel, siempre que el ambiente no tenga ventilación o sistema de ventilación.

## **9. TAREAS EN ALTURA**

Las actividades de poda de árboles que se desarrollen a un nivel cuya diferencia de cota sea igual o mayor a 2,00m; mantenimiento eléctrico y mecánico que se desarrollen con medios auxiliares suspendidos a 4.00 mts. o más de altura.

## **10. TAREAS DE RADIODIFUSIÓN**

Actividades técnicas de operadores y de mantenimiento en transmisiones de radiodifusión. Se entiende por operadores de radio a las persona que reciben y transmiten principalmente comunicaciones usando una variedad de herramientas siendo responsables de reparar el equipo, usando los dispositivos tales como el equipo de prueba electrónico, las herramientas de mano, y las herramientas eléctricas con el objeto de mantener los sistemas de comunicación en buenas condiciones.

Actividades de locución en planta transmisora.